

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA  
INTERNACION DE EQUINOS CON DESTINO A  
MATADERO.**

---

SANTIAGO, 22 DIC. 1994.

Nro 3274 EXENTA. / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nro. 18.755; el artículo 3ro. del DFL.RRA. Nro. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley Nro. 18.164; y la Resolución Nro. 1164, de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

**RESUELVO:**

Fíjanse las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de equinos con destino a matadero.

- 1.- El país de procedencia debe estar declarado libre de Peste equina africana, Muermo, Viruela equina, Linfangitis epizoótica, Mieloidosis, Nagana y Encefalitis japonesa, ante la Oficina Internacional de Epizootias.
- 2.- En el plantel de procedencia y en los predios colindantes, durante los últimos 90 días previos al embarque, no ha sido detectada alguna de las siguientes enfermedades: Anemia infecciosa equina, Encefalomiélitis equina, Este, Oeste y Venezuela, Estomatitis vesicular contagiosa, Rabia, Piroplasmosis, Surra, Enfermedad de Borna, Influenza equina, Parainfluenza equina y Leptospirosis.
- 3.- Al momento del embarque los equinos no presentaron signos ni síntomas de enfermedades transmisibles.
- 4.- Los animales deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país y establecimiento de procedencia, el número e identificación de los animales, el consignatario y la identificación del medio de transporte.
- 5.- A su arribo al país los animales serán enviados directamente al matadero, que previamente haya sido autorizado por el correspondiente Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en medios de transporte sellados por el Servicio. El sello sólo podrá ser retirado por el médico veterinario sectorial que corresponda.

- 6.- Los animales deberán ser beneficiados dentro de las 24 horas de su arribo al matadero.

**ANOTESE Y TRANSCRIBASE,**

**CARLOS VALDOVINOS JELDES  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR DEPARTAMENTO PROTECCION PECUARIA**

ACG/acg.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Fiscalía
- Departamento Protección Pecuaria
  - Subdepartamento Comercio Pecuario (3)
  - Subdepartamento de Epidemiología
  - Subdepartamento de Laboratorio
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.